



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Exoneración de la Cuota Alimentaria instaurado por **ALFREDO ENRIQUE SALTAREN** contra **AIMER ENRIQUE SALTAREL SOLANO**

Radicación: 44 279 40 89 000 2020 00198 00

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el memorial presentado por el apoderado judicial del demandante, se evidencia que al señor **ALFREDO ENRIQUE SALTEREN**, se le venía descontando el monto del 24,98% desde noviembre de 2021 y no el 16.65% ordenado por este juzgado, razón por la cual **REQUIERASE** por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto a la doctora **MARGARITA MENDOZA, PAGADORA** de la empresa **CARBONES DEL CERREJON**, para que envíe al juzgado una relación de los descuentos efectuados al demandado desde noviembre de 2021 hasta junio de 2022, incluidas las cesantías, discriminando la cuota correspondiente de la señora **LADIS SOLANO CUJIA** en representación de su hijo menor, dentro del proceso de radicado 2017-00104, la del joven **AIMER ENRIQUE SALTAREN** y especialmente determine cuál fue el porcentaje adicional cancelado correspondiente al 8,33% adicional que hoy reclama el demandante, a efectos de proceder como en derecho corresponda.

Así mismo, córrase traslado a la pagadora de la entidad la solicitud efectuada por el demandante, sobre la devolución de dineros que fueron incorrectamente descontados, para que se pronuncie al respecto.

De ser renuente al llamado hecho por este Despacho, en aplicación a lo contemplado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se impondrá por resolución motivada, multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE


ROEIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior -otorgado por auto- con el número 120 de fecha 02/08/22

Secretario:

